



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 088-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 088-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2017, las 15h10. **VISTOS.-** Agréguese a los autos copia certificada del oficio circular No. TCE-SG-2017-0032-C, de 25 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se adjunta copia certificada del oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF de 24 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **ANTECEDENTES:** 1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de agosto de 2017, a las 10h35, un escrito en seis (6) fojas suscrito por el señor Rodrigo Vivar Bermeo en su calidad de Presidente y Representante Legal del Movimiento Alianza Popular Latinoamericana APLA y por el abogado Darío Javier Peñarreta León, a través del cual interpone recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017, del Consejo Nacional Electoral. 2. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 088-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 24 de agosto de 2017, se radicó la competencia como Juez Sustanciador en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. 3. Mediante auto de 24 de agosto de 2017, a las 15h15 en mi calidad de Juez de Sustanciación dispuse que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 16 de agosto de 2017. 4. Mediante Oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF de 24 agosto de 2017, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral se comunica que: *"... mediante Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación de la inscripción de Movimientos Políticos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En este sentido, me es pertinente informar, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 036-PLE-CNE-2017, de jueves 24 de agosto de 2017, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconsideró de Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017; en tal virtud, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito CERTIFICAR que la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, quedó sin efecto..."* 5. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 48 que *"Los procesos contencioso electorales terminará y serán archivados en los siguientes casos: (...) 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para*



CAUSA No. 088-2017-TCE

seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos." (El énfasis no corresponde al texto original). En lo principal y una vez analizado el expediente, con base al principio de economía procesal dado que la resolución objeto del recurso ha dejado de surtir efectos jurídicos y que en consecuencia se ha configurado la causal de terminación del proceso contencioso electoral determinada en el artículo 48 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se dispone: **PRIMERO.-** El archivo la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **2.1.-** Al recurrente señor Rodrigo Vivar Bermeo en la dirección electrónica djpl@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 35. **2.2.-** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE" F) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
KM

